

# Reflexiones en torno al proceso de adopción y aplicación de la normativa sobre libre competencia en América Latina \*

**LUIS JOSÉ DIEZ CANSECO NÚÑEZ.**

LL.M. Profesor de Derecho de la Competencia  
Facultad de Derecho y Escuela de Graduados  
Pontificia Universidad Católica del Perú

## I. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del proceso de globalización de las relaciones económicas internacionales, los países de América Latina y el Caribe han venido asumiendo el reto de adecuar su entorno económico a la denominada, «economía de mercado». Así, la institucionalización de la defensa o protección de la libre competencia tiene importancia gravitante para la estabilidad de dicho modelo y para un tráfico comercial internacional en constante aumento. En este sentido, el éxito en el desarrollo de un país no sólo depende de un comercio dinámico y de una industria eficiente; también se supedita a una adecuada normativa sobre libre competencia en paralelo a su aplicación efectiva.

El presente artículo tiene por objeto compartir algunas reflexiones sobre las experiencias del autor en materia del proceso de adopción y puesta en aplicación de la normativa sobre libre competencia en América Latina. En una primera parte se brindarán algunos alcances sobre los alcances de esta disciplina jurídica. Luego se hará una pequeña reseña de su evolu-

ción. A continuación se brindarán algunos conceptos en torno a la necesidad de contar con esta clase de normativa. Luego se alcanzarán algunas ideas en torno al entorno económico necesario para adoptar normas de esta clase y sobre las decisiones necesarias para su promulgación. Seguidamente se harán algunos comentarios en torno a su contenido, la institución encargada de su cumplimiento y los destinatarios de la normativa.

## II. NOCIONES SOBRE LIBRE COMPETENCIA

El Derecho de la libre competencia persigue que prevalezca el principio de la competencia en la acción concurrencial de los empresarios y apunta, en paralelo, a restablecerla en caso sea atacada por cualquier agente económico (sean estas empresas o el propio Estado). Como sabemos, la vulneración a la libre competencia tiene dos modalidades: restringe la competencia o la elimina.

En cuanto a la vulneración se hace referencia a los acuerdos de fijación de precios, la distribución geográfica del mercado, la fijación de cuotas de produc-

\* Ponencia presentada en el marco del Seminario Regional sobre Leyes y Políticas de Competencia para la región de América Latina y el Caribe. Organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión para la Promoción de la Competencia de Costa Rica, y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). San José, Costa Rica, 30 de agosto al 1 de setiembre del 2000.

El autor agradece al Sr. Pierino Stucchi López-Raygada, Alumno de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por la especial colaboración prestada en la elaboración de esta ponencia.

ción y las licitaciones colusorias. En cuanto a la eliminación se puede mencionar a las ventas atadas, los precios predatorios y la discriminación en general.

La defensa de la libre competencia como disciplina que integra el Derecho Ordenador del Mercado<sup>1</sup>, pertenece al entorno del derecho administrativo sancionador y se vincula estrechamente con el análisis económico del derecho.

### III. GÉNESIS Y RESEÑA

La protección de la libre competencia tiene como presupuesto la existencia de una economía de mercado. Así, de la misma manera como en cualquiera de las Constituciones políticas contemporáneas, los principios fundamentales son los de la libertad individual y la no concentración del poder político; en lo que se denomina Constitución Económica<sup>2</sup>, la libertad de empresa y la no concentración del poder económico constituyen sus fundamentos.

La libertad de empresa surge con la Ley Le Chapelier y con el Decreto D'Allarde, que en un contexto revolucionario francés, fijan las bases de lo que sería la génesis del actual sistema económico de mercado. En Marzo de 1791, la Asamblea Revolucionaria francesa decreta que toda persona será libre de hacer el negocio, ejercer la profesión, arte u oficio que tenga a bien. Así se derrumba, al menos formalmente, el sistema gremial imperante hasta la fecha y, en consecuencia se asienta la partida de defunción de los monopolios y los privilegios de los gremios. A partir del enunciado contenido en estas normas, copiados y ajustados con el transcurso de los años las particularidades de diversos países (pero manteniendo su esencia), surge el principio Constitucional de la libertad de empresa y, por tanto, los fundamentos del sistema económico de libre mercado. Como es obvio, la economía de mercado

se desarrolla, nutre y perfecciona en el marco de la libertad de competencia.

Como consecuencia del liberalismo del Siglo XIX aparecen las primera voces que cuestionaban de protesta contra el capitalismo, las cuales se perfeccionan legislativamente con el derecho «antitrust» de Estados Unidos de América y en el derecho «anti-combinations» de Canadá de finales de ese mismo siglo. En ambos países, este derecho apareció como un mecanismo innovador, que trascendió el discurso académico y político del marxismo y que tuvo y tiene como finalidad evitar la concentración del poder económico en el contexto de economías en expansión.

Cabe indicar que la razón fundamental de la aparición una normativa que defienda la libertad de competencia se sustenta en el hecho de que toda economía libre necesita de múltiples operadores económicos que persiguen la eficiencia económica. El proceso norteamericano recién toma cuerpo en la América Latina de la pasada década de los noventa, cuando se agota el modelo de sustitución de exportaciones.

### IV. SOBRE LA NECESIDAD DE LEGISLAR ENTORNO A LA LIBRE COMPETENCIA

Al legislar sobre libre competencia se brinda un mensaje muy claro a la comunidad de inversionistas en el sentido de que en un país existen reglas claras y condiciones para la inversión y el desarrollo industrial y comercial. Al hacerlo, se evita que las nuevas inversiones puedan verse marginadas de participar eficientemente en el mercado como consecuencia de prácticas colusorias o abusivas desarrolladas por los agentes económicos que tengan cubierta la demanda. Al contar con normas sobre competencia se garantiza la libertad de acceso al mercado y la inversión; obligando a los agentes económicos a ser y mantenerse

<sup>1</sup> El Derecho Ordenador del Mercado comprende también las siguientes disciplinas: la Represión de la Competencia Desleal, la Protección al Consumidor y la Protección de la Propiedad Intelectual en sus dos vertientes, Propiedad Industrial y Derechos de Autor.

<sup>2</sup> El concepto de Constitución Económica aparece como sustento lógico fundamental de una economía de mercado.

competitivos y eficientes, respectivamente. De esta manera, se privilegia la productividad y el flujo adecuado de recursos.

La desmonopolización de la economía y la consiguiente promoción de la competencia no son un fin en sí mismo; pero resultan gravitantes en el proceso de conformación de una economía de mercado. La competencia es un fenómeno jurídico, aunque los móviles que la impulsan tengan naturaleza económica. En ella existen pretensiones contrapuestas (la de los competidores), razón por la que se requiere del derecho para disciplinar el libre acceso de las empresas en el mercado (eliminando las barreras de entrada) y para proteger su permanencia.

Este derecho, denominado indistintamente de promoción o defensa de la competencia, antimonopólico o antitrust, aparece como el instrumento insustituible para que las reglas del mercado no sean falseadas debido al abuso de posiciones dominantes, al establecimiento de acuerdos restrictivos o el desarrollo de otras modalidades colusorias. Del mismo modo, esta clase de legislación apunta a garantizar directamente la permanencia del sistema económico de mercado e indirectamente protege al sector empresarial y al público de los consumidores.

## V. ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETO DE LEGISLACIÓN

La elaboración de una normativa sobre libre competencia debe ser el producto del análisis previo de la situación del mercado que se pretende regular, y se debe atender a las particularidades del sistema jurídico existente en el país en cuestión. Debe tenerse presente que nuestros países han estado sujetos a regímenes económicos de naturaleza controlista o de corte intervencionista, además de poseer la misma tradición jurídica (el denominado «derecho continental» o de tradición romanista). Esta coincidencia en lo económico y lo jurídico permite articular soluciones y compartir experiencias, lo cual se ve impulsado por el

hecho de que la región, en general, a comienzos de la década de los noventa, recién consolida su adscripción al sistema de la economía de mercado.

## VI. TOMA DE LA DECISIÓN POLÍTICA

Para que un país pueda edificar una legislación sobre la temática, se debe partir de la firme decisión de adscribirse a una economía de mercado. Ello se debe a que la normativa sobre libre competencia es un mecanismo fundamental en las reformas económicas tales como la estabilización de la moneda, la promoción de la inversión (tanto extranjera como nacional), la mayor disciplina fiscal, la reducción del tamaño del Estado y, muy especialmente, las privatizaciones.

La adopción de esta clase de normas va de la mano con las reformas estructurales del Estado. Tradicionalmente se ha considerado a la legislación sobre libre competencia como la ley fundamental en materia económica en todo país adscrito a un sistema de libre mercado. En efecto, su importancia se debe a que tiene por objeto proteger el entorno necesario para generar competencia y, con ello, brindar dinamismo al sistema. Cabe destacar que la legislación, más adelante, sólo podrá ser aplicada efectivamente si se despliega teniendo como telón de fondo las condiciones macroeconómicas de una economía de mercado efectiva y no simplemente declarativa. Ello va aparejado de las condiciones macro-políticas que aseguren la no intervención y la ausencia de controles del Estado en las actividades económicas.

## VII. CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

Como producto de la interacción de los países, en una misma frecuencia económica, surge en todos disposiciones que más o menos tienen en conjunto la misma estructura y contenido. Las leyes sobre competencia poseen en su generalidad, un contenido similar en lo sustantivo, lo adjetivo y lo sancionador.

### 7.1. Contenido sustantivo

Las disposiciones sustantivas consagran básicamente los derechos y las prohibiciones en cuanto al comportamiento económico en materia de competencia. Las normas antimonopólicas de los países de América Latina y el Caribe tienen un contenido sustantivo similar, en gran parte inspiradas en el modelo comunitario europeo y español de la competencia. Ello se puede apreciar de la simple comparación de sus preceptos.

Por lo tanto, los legisladores de los países que cuentan con normas sobre este particular no han tenido que desplegar grandes esfuerzos para adaptar el contenido sustantivo básico puesto que las prácticas restrictivas difieren muy poco entre país y país. En efecto, por lo general son las mismas puesto que no dependen del lugar sino de la interacción económica. La diferencia más notoria no se verifica en la tipología de la práctica, sino más bien por los efectos económicos de las mismas. En otras palabras, cuando se enfrenta con una práctica anticompetitiva, la valoración no se vincula con la naturaleza de la misma, sino con su efecto o con el volumen de negocios involucrado. No es, por tanto, una cuestión de calidad normativa sino de dimensión del mercado.

En la mayoría de las legislaciones de la región se ha establecido una cláusula general prohibitiva que va acompañada de un listado enunciativo que ilustra diversos supuestos prohibidos. Esto resulta en la técnica legislativa más adecuada puesto que en una realidad dinámica como es la del mercado, una conducta novedosa o no tipificada puede ser sancionada por su simple adecuación a la cláusula general.

En paralelo a una cláusula general, resulta saludable que la ley establezca orientaciones conceptuales con el

propósito de definir lo que se habrá de considerar como monopolio, oligopolio, mercado relevante, posición de dominio, etc. Si bien la normativa sobre el tema se nutre de conceptos económicos, resulta oportuno ubicarlos en el espacio jurídico de su aplicación. Además, es recomendable que una ley de defensa de la competencia sea coherente con lo dispuesto en la Constitución de cada país a fin de que guarde correspondencia con las disposiciones sobre los principios de una economía de mercado. En este sentido, algunas Constituciones pueden establecer prohibiciones o excepciones sectoriales específicas que deben de ser tomadas en cuenta.

Sobre este último merece destacar que siempre se verifican imponderables interpretativos debido a la circunstancia - conocida por cierto - de que las normas constitucionales son generalmente declarativas y que

*“Cuando se enfrenta con una práctica anticompetitiva, la valoración no se vincula con la naturaleza de la misma, sino con su efecto o con el volumen de negocios involucrado”*

las cláusulas generales son poco precisas. Como consecuencia de esta nebulosa jurídica se presenta un cierto grado de incertidumbre; razón por la que resulta conveniente recurrir, en su caso, a los

argumentos de autoridad, tales como la jurisprudencia y la doctrina, tanto nacional - si existiera - como extranjera - que es abundante -. Teniendo en cuenta que la libre competencia es una disciplina que debuta en muchos de los países de la región, la mirada atenta a las experiencias europea, canadiense y norteamericana resultan en un ejercicio saludable.

No está demás recordar que en proceso interpretativo las circunstancias propias del entorno del mercado constituyen la materia prima para la aplicación de la norma sustantiva. Ésta debe nutrirse de la realidad económica que pretende regular, así como de las situaciones concretas que aspira resolver. En este sentido la especialidad de su materia apunala la posición de que un ente especializado debe conocer los conflictos derivados de la aplicación de la Ley al respecto.

## 7.2. *Contenido adjetivo*

Por contenido sustantivo nos referimos a los preceptos destinados fundamentalmente a hacer viable la tutela de los derechos y hacer cumplir las prohibiciones emanadas del contenido sustantivo. Un derecho sin tutela se deviene en ironía y letra muerta.

El derecho, considerado como institución tiene dos dimensiones: de un lado, la norma establecida; y de otro, la conducta de los destinatarios frente a ella. De existir una conducta discordante; frente a lo dispuesto por la norma, aparece la fuerza del contenido adjetivo. El derecho adjetivo brinda los mecanismos para conducir al destinatario de la norma por la vía del cumplimiento. La legislación no sólo debe ser impecable desde la perspectiva de la dogmática, sino que además debe contar con mecanismos procesales que aseguren su eficiencia en el entorno social-económico que pretende regular. Inclusive, aún las más liberales posturas en favor de la economía de mercado aceptan que el mercado por sí mismo es incapaz de resolver sus conflictos.

Los procedimientos deben iluminarse por el carácter público de la disciplina. En la aplicación del contenido sustantivo aparece la naturaleza de derecho público de la defensa de libre competencia. El orden público prevalece frente a la autonomía de la voluntad a fin de preservar las condiciones suficientes para generar competencia.

Tanto los procedimientos como los recursos de impugnación deben de ser conocidos por funcionarios con conocimientos y experiencia en la temática. Adicionalmente, visto que se trata de una disciplina jurídica interdisciplinaria, deben estar en capacidad de analizar cada caso desde las perspectivas jurídica y económica, respectivamente. La determinación de la posición de dominio, por ejemplo, requiere de conocimientos no sólo del entorno jurídico, sino principalmente de la dinámica de mercado. Esta realidad abona a favor de la posición que reclama una entidad

especializada para conocer las controversias sobre libre competencia, sobre todo si se toma en cuenta la falta de experiencia y poco conocimiento de nuestros jueces en el tema. Con mayor razón, si se verifica una deficiencia en los mecanismos institucionales para solucionar controversias económicas.

Los procedimientos deben de ser céleres y deben asegurarse de no interrumpir la actividad económica mientras se resuelve un caso particular. Por ello se debe tener especial cuidado en la determinación de medidas cautelares.

Es claro que la naturaleza del proceso habrá de variar según sea un ente judicial o uno administrativo quien conozca de las controversias. Derechos Constitucionales como la inviolabilidad de domicilio, el secreto de las comunicaciones, o la confidencialidad de los secretos comerciales, deben de ser adecuadamente ponderados a fin de no dotar, en aras de la eficiencia, a los organismos administrativos de prerrogativas excesivas. Relativizar derechos fundamentales genera malas señales a los inversionistas y provoca un clima de desconfianza política.

Si bien cada país adapta la generalidad del contenido adjetivo de las leyes sobre competencia; el esfuerzo de adecuación resulta estar lejos de lo difícil ya que nuestros países coinciden en principios procesales básicos como la seguridad jurídica, el debido proceso y la pluralidad de instancias. Es más, la mayoría de países de América Latina - salvo contadas excepciones - poseen un derecho procesal y administrativo muy similar, de allí que, incluso, en estos aspectos existen grandes simetrías que abonan en favor de la retro-alimentación. En otras palabras, se verifica una armonización legislativa de hecho.

## 7.3. *Contenido sancionador*

Las disposiciones sancionadoras tienen como fundamento el proteger a la competencia y no a los competidores puesto que éstos siempre están sometidos a

eventuales daños concurrentes. Lo que preocupa a esta disciplina no es el daño en sí mismo sino su naturaleza, sea ésta restrictiva o eliminadora de la competencia.

Básicamente las sanciones en el marco de la defensa de la libre competencia tienen una función disuasiva en lo que respecta a los agentes del mercado. Cada país debe disponer de sanciones que sean efectivamente disuasivas o correctivas, teniendo en cuenta aspectos generales propios como realidad social, económica y cultural; y aspectos particulares como envergadura de las empresas a sancionar, la gravedad de la conducta infractora y su comportamiento procesal.

En nuestros países resulta una buena alternativa considerar sanciones no sólo para las empresas sino para personas las naturales conductoras de éstas. Las sanciones comúnmente son las multas, las inhabilitaciones, las restituciones, las disociaciones y, eventualmente, las sanciones penales como la prisión. Si se consideran sanciones penales, debe atenderse a que éstas no surtirían efecto disuasivo si los tribunales judiciales, únicos competentes en este caso, suspenden o reservan la pena efectiva, como suele ocurrir con los delitos que entrañan prisión de más de tres o cuatro años.

#### VIII. ACERCA DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE APLICAR LA LEY

Existen diversas alternativas para establecer la institución encargada de conocer los conflictos derivados de la aplicación de la legislación sobre la promoción de la competencia. Entre otras, se puede designar al Poder Judicial para que conozca desde el inicio los conflictos o, alternativamente -como es la tendencia- establecer una institución administrativa especializada y autónoma encargada de conocer los conflictos referidos.

Que el poder judicial de cada país conozca desde el inicio los conflictos resulta académicamente correcto,

pero relativamente audaz desde la perspectiva de la realidad. Hay que tener en cuenta la especialización que requiere esta disciplina y la inexperiencia de nuestros jueces, los mismos que están acostumbrados a conocer fundamentalmente demandas de obligaciones, de familia, laborales o, en general, de naturaleza civil. Por ello, atendiendo a la realidad de nuestros países, resulta difícil integrar en el equipo de un tribunal judicial a especialistas económicos y jurídicos que estén en capacidad de conocer sobre estos temas. Si bien resulta pertinente la adscripción del proceso al entorno jurisdiccional puesto que es lo apropiado desde la perspectiva del equilibrio de poderes Constitucionales, la constatación del entorno nos lleva a pensar que el establecimiento de una autoridad administrativa especializada resulta lo más apropiado.

Debemos considerar que para resolver este clase de conflictos, además de adelantar necesariamente análisis de mercados y tratar materia económica pura, el juzgador tiene acceso a información confidencial de empresas, sobre las cuales se debe guardar reserva y evitar su divulgación. Esto es más factible de lograrse en instituciones consistentes con la materia jurídico-económica y de competencia nacional. Para estos efectos, la existencia de un ente administrativo podría asegurarnos la especialidad requerida y la competencia nacional. De ser esta la elección, se le debe dotar de una independencia real frente al poder político a fin de que no se convierta en un instrumento al servicio de esos fines o, incluso, de los particulares.

En un organismo administrativo resulta recomendable que existan dos instancias administrativas a fin de que la institución produzca una resolución sujeta de revisión. Ello no es óbice para que en revisiones posteriores en el marco del Poder Judicial se pueda conocer lo resuelto y modificarlo en aras de salvaguardar la actuación de la administración. En algunos países la administración se encarga de declarar el derecho; siempre sujeto a posterior revisión judicial, y el Poder Judicial se encarga de establecer la sanción.

El Derecho comparado nos señala que lo usual es recurrir a una jurisdicción especializada si bien ello no es una razón suficiente. Empero, no se puede negar que nuestros jueces difícilmente estarán capacitados para complementar conocimientos de economía y derecho para un mejor resolver.

Se recomienda que la composición de estos organismos administrativos especializados sea multidisciplinaria. Ello en favor de la realización de un profundo análisis de cada situación conflictiva, desde perspectivas jurídicas, económicas y sociales. Cada fallo repercute en el mercado y envía señales a los agentes; razón por la cual los funcionarios deben prever las consecuencias de sus actuaciones.

Sobre las facultades del ente administrativo se debe tener especial cuidado de que la investigación no vulnere derechos fundamentales como producto de la vehemencia en el acopio de información. Asimismo, se recomienda que sus funciones estén regladas al detalle. Comúnmente se les atribuyen las siguientes facultades: investigación, resolución de conflictos, reglamentación, realización de estudios informativos sobre temas relevantes económica y jurídicamente relacionados con la libre competencia. Como complemento se le debe encargar de la creación de una cultura de libre mercado y de la competencia.

Como parte de la creación de una cultura de la competencia es dable que las instituciones administrativas encargadas de la aplicación de la legislación sobre libre competencia, publiquen documentos sobre el contenido de ésta y señalen algunos criterios interpretativos sobre situaciones recurrentes. Sin embargo, estas no deben constituir una legislación que condicione el accionar de los agentes de mercado. Por ello los entes administrativos deben de evitar atar el contenido de la norma a criterios interpretativos propios; no deben

consagrar como interpretación única su parecer jurídico; no deben torcer las normas o poner en práctica interpretaciones alucinadas. Esto daría un mensaje contrario a lo que pretenden las normas.

Cabe destacar que los daños y perjuicios ocasionados por infracciones a la libre competencia, son resarcibles en la vía civil; pudiendo la ley hacer mención expresa de ello. No obstante así no se mencione debe quedar expedito este derecho. Resulta recomendable establecer una vía rápida para la obtención de este resarcimiento, dado que en el proceso para determinar la infracción se realiza una intensa actividad probatoria. Tal vez ello se pueda lograr otorgándole una especie de presunción *iure et de iure* a la resolución final que determine una infracción. De esta manera el juez que conoce del proceso de reparación civil sólo le quedaría acreditar la magnitud del daño y el monto de la indemnización.

*“No se puede negar que nuestros  
jueces difícilmente estarán  
capacitados para complementar  
conocimientos de economía y derecho  
para un mejor resolver”*

Siempre es conveniente analizar y evaluar las instituciones vinculadas con la libre competencia existentes al momento de

aplicar las reformas, pues de su eficiencia depende que sean tomadas como base para una reformulación institucional, o que sean desactivadas en pos del establecimiento de una nueva institución.

#### IX. SOBRE LOS DESTINATARIOS DE LA NORMA

Es importante para el destinatario de la norma sentirse parte del proceso legislativo. Para ello resulta recomendable que la promulgación de la ley tenga como sustento un debate nacional que encauce las posiciones de la opinión pública. Así, el receptor se informa e hace suyo el proceso de cambio y la reforma económica.

En este proceso ocurre generalmente que, en un primer momento, muchos profesionales del derecho - conser-

vadores por naturaleza - son renuentes a aceptar la aparición de nuevas entidades administrativas. Otra razón importante explicar esta actitud consiste en que no ven con buenos ojos la dispersión del poder administrativo y la competencia jurisdiccional en entes distintos del poder Judicial. Además, y esto es quizá lo más importante, los profesionales del derecho son renuentes a la aparición cualquier instituto jurídico nuevo que altere el orden de su cosmovisión jurídica.

Los economistas, debido a su formación, si bien son proclives a aceptar la institución jurídica, con base en el criterio de reducir el aparato estatal probablemente no apoyen la creación de un ente administrativo nuevo. Ello, en resumidas cuentas atenta contra de la corriente imperante de reducción del tamaño del Estado.

Por su parte, los empresarios protagonizan otro tipo de resistencia. Los grupos económicos consolidados en sus mercados se ven mortificados por la posibilidad de ver mermadas sus transacciones al someter sus actividades a una competencia abierta, tanto nacional como extranjera. Ellos no aceptan con facilidad el hecho de perder sus monopolios u posiciones de dominio. La fuerza de su resistencia dependerá del nivel de la concentración empresarial en cada país y de su capacidad de cabildeo (que en muchos países de la región ha resultado efectiva).

Finalmente, algo que resulta irónico, los grupos representativos de los consumidores también se erigen como opositores indirectos de los esfuerzos tendentes a adoptar o consolidar una normativa sobre la competencia. Ello se debe a que siempre van a brindar prioridad a la necesidad de adoptar o reforzar la normativa sobre protección al consumidor puesto que consideran que la referida a la promoción de la competencia solo repercute a favor de los empresarios.

Frente a la resistencia combinada de los actores del mercado, resulta importante la firme decisión política del Estado (propia o impulsada por los organismos financieros internacionales), así como la aplicación eficiente, técnica y transparente, una vez adoptada la ley y creada la institución. La puesta en aplicación de la normativa es donde la calidad de la institución encargada de la defensa de la libre competencia toma relevancia. Si es eficiente, menor será el tiempo podrá contrarrestar la críticas y la resistencia. Por el contrario, si no es funcional puede hacer colapsar la reforma y, quien sabe, la credibilidad del sistema económico. En otras palabras, de la labor de la institución depende el éxito en la defensa de la libre competencia, y de su imagen depende, en gran medida, la credibilidad del sistema de libre mercado.

La falta de un adecuado conocimiento sobre los alcances de la normativa, tanto a nivel de la sociedad en general, como de los empresarios y consumidores de nuestros países en particular, producen problemas en la instauración del nuevo sistema. Es aquí donde la creación de una cultura del mercado y de la competencia resulta fundamental para estabilizar las reformas económicas.

Finalmente cabe señalar que resulta indispensable marginar la confusión conceptual sobre los temas de la ordenación del mercado que subsiste en nuestros empresarios y consumidores. Por ejemplo, resulta sintomático la frecuente confusión entre la libre competencia, la represión de la competencia desleal y el derecho antidumping (prácticas desleales en el comercio internacional). Aclarar conceptos y establecer los parámetros conceptuales será una labor de años que sólo se podrá alcanzar en la medida que se promueva una cultura de la competencia. <sup>D<sup>CS</sup></sup>